

Referencia	AYUD/2025/9081
Procedimiento	Subvención para la renovación de instalaciones eléctricas de baja tensión
Asunto	PLAN DE ACTUACIÓN DEL AÑO 2025 DIRIGIDO A LA GESTIÓN DE LA SUBVENCIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS DESTINADA A LA CONCESIÓN DE AYUDAS PARA LA RENOVACIÓN DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE BAJA TENSIÓN.
Interesado	ASOCIACION EMPRESARIAL INSTALACIONES ELECTRICAS DEL PRINCIPA
Unidad Responsable	Servicio de Gestión Energética
Referencia Externa	SBT 25

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por la que se aprueba el plan de actuación dirigido a la gestión de la subvención del Principado de Asturias destinada a la concesión de ayudas para la renovación de instalaciones eléctricas de baja tensión para el año 2025, se concede subvención nominativa a INELTAS para la ejecución del citado plan y se procede al abono anticipado de la misma.

Examinado el expediente para la concesión de una subvención nominativa a la Asociación Empresarial de Instalaciones Eléctricas y Telecomunicaciones de Asturias (INELTAS), resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Ley del Principado de Asturias 8/2024, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2025 (BOPA de 31-XII-2024), consigna en la aplicación presupuestaria 1702.741G.786.049 denominada “INELTAS. Renovación de instalaciones de baja tensión en edificios de viviendas” una subvención nominativa a la citada asociación por importe de CIENTO VEINTICINCO CINCO MIL EUROS (125.000,00 €) euros. Tras la oportuna reorganización presupuestaria la aplicación ha pasado a ser 1407.731A.786.049.

SEGUNDO.- Por Resolución de 1 de agosto de 2025 de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones 2025-2027, que incluye esta subvención nominativa, destinada a promover la sustitución de instalaciones eléctricas de edificios de viviendas antiguos que han quedado obsoletas por otras que incorporen modernos sistemas de instalación y protección, que cumplan el vigente Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, y demás normativa aplicable.

TERCERO.- En fecha 12 de mayo de 2025, la Asociación Empresarial de Instalaciones Eléctricas y Telecomunicaciones de Asturias (INELTAS), con CIF G33077322, presenta el Plan de actuación para la gestión de la subvención del Principado de Asturias destinada a la renovación de instalaciones eléctricas de baja tensión para el año 2025, interesando de esta Administración tanto la aprobación del citado Plan, que ha sido informado favorablemente por el Servicio de Gestión Energética, como la concesión y abono anticipado de la subvención referida en el antecedente de hecho primero, con exoneración de las garantías previstas en Resolución de 11 de febrero de 2000 de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones.

CUARTO.- El beneficiario ha acreditado fehacientemente encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.1.e de la Ley 38/2003, así como no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para tener la condición de beneficiario recogidas en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones.

QUINTO.- El beneficiario ha acreditado que cumple, en los términos dispuestos en el apartado 13.3.bis de la Ley 38/2003, los plazos de pago que se establecen en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

SEXTO.- El beneficiario ha presentado declaración responsable de haber cumplido las obligaciones derivadas de ayudas y subvenciones concedidas anteriormente por cualquiera de los órganos de la Administración del Principado de Asturias.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el artículo 6.1 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se establece el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias indica que *"Las subvenciones y ayudas nominativas e individualizadas que aparezcan consignadas en los Presupuestos Generales del Principado, se harán efectivas en sus propios términos por los órganos a los que corresponda la ejecución de la Sección del Presupuesto en que se hallaren consignadas "*.

SEGUNDO.- La Ley del Principado de Asturias 8/2024, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2025 (BOPA de 31-XII-2024), consigna en la aplicación presupuestaria 1702.741G.786.049 denominada "INELTAS. Renovación de instalaciones de baja tensión en edificios de viviendas" una subvención nominativa a la citada asociación. Tras la oportuna reorganización presupuestaria la aplicación ha pasado a ser 1407.731A.786.049.

TERCERO.- El titular de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo es el competente para resolver, a tenor de lo dispuesto en los artículos 41.1 y 42.2 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, el artículo 13 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de subvenciones del Principado de Asturias ; el Decreto 23/2025, de 16 de abril, del Presidente del Principado de Asturias, de quinta modificación del Decreto 22/2023 de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma y el Decreto 49/2025, de 29 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo.

CUARTO.- Al amparo de lo establecido en los artículos 8c) y 41 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, corresponde al Consejero de Ciencia, Industria y Empleo la autorización y disposición del presente gasto. Asimismo, atendiendo a lo preceptuado por el artículo 38 m) de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno corresponde al Consejero de Ciencia, Industria y Empleo el reconocimiento de la obligación que nos ocupa.

QUINTO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 12 apartados 2 y 4 del Decreto 71/1992 de 29 de octubre, por el que se establece el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias, la resolución de concesión de subvenciones nominativas podrá prever abonos anticipados, totales o parciales, previa constitución de garantía en los términos, supuestos y condiciones que se determinen por la Consejería competente en materia económica y presupuestaria.

SEXTO.- El artículo sexto apartado g) de la Resolución de 11 de febrero del 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones, establece que por Resolución de la Consejería competente por razón del anticipo podrá exonerarse en cada caso concreto de la prestación de garantías a los beneficiarios de subvenciones y ayudas nominativas que aparezcan consignadas en la Ley de Presupuestos Generales del Principado.

Vistos los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho mencionados y que son de aplicación, por la presente,

PROPONGO

PRIMERO.- Aprobar el Plan de actuación para la gestión de la subvención del Principado de Asturias destinada a la concesión de ayudas para la renovación de instalaciones eléctricas de baja tensión para el año 2025 presentado por la Asociación Empresarial de Instalaciones Eléctricas y Telecomunicaciones de Asturias (INELTAS), con CIF G33077322, que se incorpora al presente expediente.

La Asociación Empresarial de Instalaciones Eléctricas y Telecomunicaciones de Asturias (INELTAS) deberá dar cumplimiento al citado plan en los términos en él recogidos, que a modo de síntesis son los siguientes:

Objetivos

- Promover la renovación de instalaciones eléctricas obsoletas.
- Garantizar el cumplimiento del Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión (REBT), facilitando la adaptación de las instalaciones a la normativa actual.
- Reducir el riesgo de incendios y accidentes eléctricos, asegurando que las infraestructuras eléctricas sean seguras y funcionales.
- Reconocer la obligación de la participación de empresas habilitadas en la modernización de las infraestructuras eléctricas del Principado de Asturias.
- Asegurar la correcta aplicación de los recursos públicos, mediante procedimientos de control y verificación de las actuaciones subvencionadas.
- La concienciación de la sociedad de la importancia de que las instalaciones las realice un profesional autorizado

Actuaciones subvencionables y cuantía de la subvención

1. Serán objeto de subvención las siguientes líneas de actuación o partes de las mismas, las cuales, no son excluyentes entre sí:

✓ Línea 1.- Instalación eléctrica interior de la vivienda para consumidores vulnerables y vulnerables severos.

En este caso, además de la instalación eléctrica interior de la vivienda, estará incluida su derivación individual, salvo que ya estuviera subvencionada dentro de la línea 2.

La cuantía de la subvención será:

- hasta el 75% del gasto subvencionable (incluido el IVA) para consumidores vulnerables
- hasta el 100% del gasto subvencionable (incluido el IVA) para consumidores vulnerables severos

Con el límite máximo por vivienda de:

- 1.800 € para consumidores vulnerables
- 2.400 € para consumidores vulnerables severos

✓ Línea 2.- Centralización de Contadores, Línea General de Alimentación, Caja General de Protección (y opcionalmente Derivaciones Individuales).

En esta línea se distinguen tres opciones, en función del alcance de la actuación. En el momento de presentar la solicitud se debe elegir una única opción y cuando se proceda a su justificación, se aportará un único Certificado de Instalación en función de la opción elegida.

- Opción 1:

Esta línea se refiere a la Centralización de Contadores, la Línea General de Alimentación y la Caja General de Protección.

La cuantía de la subvención será hasta el 50 % del gasto subvencionable (incluido el IVA), con el límite máximo por abonado de 120 €.

- Opción 2:

En este caso se trata de la renovación de las derivaciones individuales de todos los suministros del edificio (servicios comunes, viviendas, garajes comunitarios, oficinas, etc.), exceptuando locales comerciales en planta baja e inferiores.

La cuantía de la subvención en este caso será hasta el 50 % del gasto subvencionable con un límite máximo de 240 € por abonado. En el caso de que no se renueven todas las derivaciones individuales (que deberán venir reflejadas en el Certificado de Instalación Eléctrica que se emita), esta línea de actuación no será subvencionable.

En lo referente a la ejecución de las derivaciones individuales, se seguirán los criterios de la Guía BT-15 (Edición Septiembre 2003, Rev. 1) para modificaciones o sustituciones en edificios ya construidos.

Cuando no puedan realizarse las canaladuras según los requisitos reglamentarios indicados en la ITC-BT-15 del REBT 2002, se permitirá la instalación en montaje superficial o empotrado en pared, bajo tubo o canal protectora.

	Estado del documento	Original	Página 4 de 10	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704524367277324061			

Deberán respetarse las capacidades mínimas para canalizaciones (tubo de diámetro mínimo 32 mm o lo que resulte exigible según los conductores a instalar).

Deberán instalarse conductores de sección adecuada a la potencia de cada suministro, como mínimo la potencia a cubrir será la correspondiente al grado de electrificación básica.

Si la ejecución se realiza por un patio de luces se tendrá en cuenta la circular de 20 de enero de 2019 (CRITERIO BT 21-01-2019-001 V-01), es decir, se realizará una canaladura o conducto de obra de fábrica de resistencia al fuego reglamentaria para todo el conjunto de derivaciones individuales del edificio.

Para acceder a esta opción, la Caja General de Protección, la Línea General de Alimentación y la centralización de contadores deberán cumplir las condiciones reglamentarias que les sean de aplicación, que se acreditarán con la emisión del correspondiente certificado, conforme al apartado 6 del punto 5 de la presente convocatoria.

- Opción 3:

En este caso se trata de la renovación de las instalaciones incluidas en la opción 1, incluyendo además la renovación de las derivaciones individuales de todos los suministros del edificio (servicios comunes, viviendas, garajes comunitarios, oficinas, etc.), exceptuando locales comerciales en planta baja e inferiores.

En cuanto a las condiciones de instalación, se tendrá en cuenta lo señalado en la opción 2.

La cuantía de la subvención en este caso será hasta el 50 % del gasto subvencionable con un límite máximo de 360 € por abonado. En el caso de que no se renueven todas las derivaciones individuales (que deberán venir reflejadas en el Certificado de Instalación Eléctrica que se emita), el límite máximo por abonado será el correspondiente a la opción 1.

✓ Línea 3.- Instalación eléctrica asociada a los servicios comunes del edificio.

Esta línea se refiere a la instalación eléctrica asociada a los servicios comunes del edificio.

La cuantía de la subvención será hasta el 50% del gasto subvencionable (incluido el IVA), con el límite máximo por abonado de 95 €.

1. El importe de la ayuda en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, o ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.
2. En el supuesto de que se produjera un exceso de financiación sobre el coste de la actividad, se estará a lo dispuesto en el artículo 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003.
3. Las instalaciones a subvencionar deberán ser ejecutadas por empresas instaladoras habilitadas en baja tensión conforme a lo indicado en la ITC-BT-03 del vigente Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, las cuales a su vez emitirán la correspondiente factura.

	Estado del documento	Original	Página 5 de 10	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704524367277324061			

4. Al finalizar las actuaciones subvencionables, el instalador que ejecute la instalación emitirá el correspondiente certificado de instalación por cada línea de actuación que solicite, de acuerdo a modelo normalizado según lo previsto en la ITC-BT-04 del vigente Reglamento Electrotécnico de Baja tensión y procederá a realizar los oportunos trámites para su registro ante la Consejería de Transición Ecológica, Industria y Comercio.
5. La emisión del Certificado de Instalación Eléctrica para la línea 1 cumplirá íntegramente lo especificado en la ITC-BT-25 del vigente Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión independizando los circuitos de la lavadora, lavavajillas y termo (siete circuitos), no siendo admisible la emisión del Certificado correspondiente al trámite de registro o ampliación de potencia de instalaciones de BT en viviendas existentes cuya instrucción está publicada en la página www.asturias.es. En caso de que se emita este último Certificado, la actuación no será subvencionable.
6. En caso de fuerza mayor (es decir, de la concurrencia de una circunstancia imprevisible e inevitable que altere las condiciones de la obligación) podrá admitirse que el CIE sea emitido por un instalador diferente al que expidió la factura, siempre que se acredite debidamente la concurrencia de fuerza mayor.
7. Para que las instalaciones resulten subvencionables es necesario que cumplan el vigente Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, aprobado por Real Decreto 842/2002, de 2 agosto, y demás normativa aplicable, y que hayan sido ejecutadas entre el 1 de enero de 2025 y el 14 de noviembre de 2025 (ambos incluidos).
8. No serán gastos subvencionables:
 - a) Los gastos financieros como consecuencia de la inversión.
 - b) Las inversiones en equipos usados, los considerados como reparaciones, y en general, todas aquellas que no requieran la emisión obligatoria de un certificado de instalación.
 - c) Los gastos de adquisición de terrenos.
 - d) Los que tengan la consideración de gastos generales o corrientes del titular
 - e) Los gastos de adquisición de vivienda.
 - f) Los impuestos personales o sobre la renta.
 - g) Las contribuciones en especie.
 - h) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
 - i) Los gastos de procedimientos judiciales.
 - j) En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.
 - k) Los gastos que corresponden al instalador por realizar una segunda supervisión de la instalación.

	Estado del documento	Original	Página 6 de 10	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704524367277324061			

El plan finalizará el 5 de diciembre de 2025.

SEGUNDO.- Conceder subvención nominativa a la **Asociación Empresarial de Instalaciones Eléctricas y Telecomunicaciones de Asturias (INELTAS)**, con CIF G33077322, por importe de CIENTO VEINTICINCO CINCO MIL EUROS (125.000,00 €) con cargo a la partida 1407.731A.786.049 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias, con objeto de llevar a cabo el Plan de Actuación aprobado mediante la presente Resolución.

TERCERO.- Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación a favor de Asociación Empresarial de Instalaciones Eléctricas y Telecomunicaciones de Asturias (INELTAS), con CIF G33077322 por importe de CIENTO VEINTICINCO CINCO MIL EUROS (125.000,00 €) con cargo a la partida presupuestaria 1407.731A.786.049 de los vigentes Presupuestos Generales del Principado de Asturias.

CUARTO.- Proceder al abono anticipado de la señalada subvención nominativa a la Asociación Empresarial de Instalaciones Eléctricas y Telecomunicaciones de Asturias (INELTAS), con CIF G33077322, por importe de CIENTO VEINTICINCO CINCO MIL EUROS (125.000,00 €) euros con cargo a la aplicación presupuestaria 1407.731A.786.049 de los vigentes Presupuestos Generales del Principado de Asturias.

QUINTO.- Autorizar la exoneración prevista en el artículo 6 en la Resolución de 11 de febrero de 2000 de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones.

SEXTO.- El beneficiario deberá justificar la realización de la actividad subvencionada, así como los gastos generados por dicha actividad, de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, del Principado de Asturias.

La justificación de los gastos efectuados se realizará mediante la aportación de cuenta justificativa con el siguiente contenido y alcance:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. Se indicarán además aquellas solicitudes de ayuda que no fueron concedidas y la causa que lo motivó.
2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
 - 2.1. Listado completo de actuaciones que han sido objeto de ayuda numeradas, en la que conste, el beneficiario y su NIF, la dirección de la actuación, la descripción de la actuación ejecutada, el importe del presupuesto subvencionable (IVA incluido), el nº de abonados por cada línea de actuación, el importe de la ayuda otorgada, importe de la Factura con el IVA incluido (exclusivamente el importe asociado a la instalación eléctrica), la fecha de pago y la Empresa instaladora eléctrica habilitada que ejecutó la instalación. A dicho listado se unirá un anexo, con cada uno de los justificantes de la

transferencia bancaria de abono al destinatario, donde conste el beneficiario, su NIF y el número de actuación.

2.2. Una relación clasificada de los gastos incurridos por la Asociación Empresarial de Instalaciones Eléctricas y Telecomunicaciones de Asturias que supongan costes de gestión del plan (anuncios publicitarios, jornadas de difusión publicidad, gastos de gestión e incremento de gastos corrientes) con identificación del acreedor y del documento, su importe total, porcentaje e importe imputado al Plan, fecha de emisión y fecha de pago.

La justificación deberá ser realizada antes del **31 de marzo de 2026**, quedando la entidad beneficiaria obligada al reintegro de la subvención en el caso de no realizar su adecuada justificación en el citado plazo.

Los gastos serán subvencionables cuando respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se haya procedido a su pago efectivo antes de la fecha límite prevista para la justificación en la presente Resolución. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

SÉPTIMO.- El beneficiario deberá someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

OCTAVO.- Para realizar un correcto seguimiento de la gestión del Plan, se constituye una Comisión de Seguimiento, integrada por:

Presidente: El Jefe del Servicio de Gestión Energética o persona en quien delegue.

Vocales: Dos representantes de Ineltas.

Secretario: un representante del Servicio de Gestión Energética, con voz pero sin voto.

Antes del inicio de la aplicación del Plan, la Comisión de Seguimiento definirá las líneas a seguir en la campaña de información pública, revisará y aprobará los modelos y procedimientos para la ejecución del Plan y clarificará aspectos relacionados con los gastos elegibles y las justificaciones de gasto.

La Comisión se reunirá de manera presencial o mediante medios telemáticos, al menos antes del inicio y al finalizar el Plan, así como todas las veces que sea necesario a convocatoria del Presidente.

NOVENO.- La presente subvención es compatible con la percepción de otras ayudas o recursos para la misma finalidad siempre que el importe de las subvenciones que reciba el beneficiario no supere el coste de la actividad subvencionada, teniendo éste la obligación de comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, tan pronto como se conozca y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación de los fondos percibidos.

	Estado del documento	Original	Página 8 de 10		
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es			
	Código Seguro de Verificación (CSV)				
	15704524367277324061				

DÉCIMO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1.h) de la Ley 38/2003 en relación con el art. 18.4 de la misma ley, el beneficiario debe dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de sus actividades mediante la inclusión de la imagen institucional del Principado de Asturias en toda la información o publicidad que de la actividad subvencionada realice, difundiéndola de forma adecuada y situándola en lugar destacado y visible, de manera que sea suficientemente perceptible.

UNDÉCIMO.- Conforme al artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el la Ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Así mismo, el beneficiario podrá subcontratar el 100% de los gastos que se subvencionan, siendo de aplicación al respecto lo previsto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo.

DUODÉCIMO.- El beneficiario tendrá la obligación de proceder al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y al pago del interés de demora correspondiente en los supuestos previstos en los artículos 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 13 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se establece el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias.

DECIMOTERCERO.- A efectos meramente informativos, siguiendo la recomendación efectuada por el Defensor del Pueblo, se pone en conocimiento del beneficiario que la obtención de subvenciones y/o ayudas públicas está sujeta a tributación.

Así mismo, se pone en conocimiento del beneficiario que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2 d) de Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés (BOPA de 24/09/2018) son sujetos obligados por la referida Ley aquellas entidades privadas, cualquiera que sea su forma jurídica, que, teniendo sede, domicilio social o desarrollando principalmente su actividad en el Principado de Asturias, perciban durante el período de un año ayudas o subvenciones de sujetos del apartado 1 en una cuantía igual o superior a 18.000 euros, o cuando al menos el 30 por 100 del total de sus ingresos anuales tenga carácter de ayuda o subvención de dichos sujetos, siempre que alcance un mínimo de 1.500 euros.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día

	Estado del documento	Original	Página 9 de 10		
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es			
	Código Seguro de Verificación (CSV)				
	15704524367277324061				

siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

	Estado del documento	Original	Página 10 de 10		
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es			
	Código Seguro de Verificación (CSV)				
	15704524367277324061				